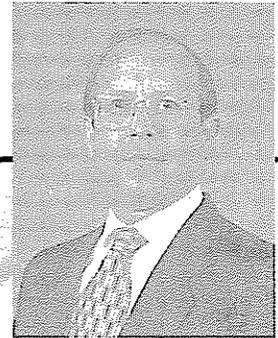


Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



El tratamiento contributivo de la liquidación total de una coporación poseída por un individuo

En el 1973, el Sr. Ramón Accionista organizó una corporación íntima¹ de acuerdo con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995² (la "Corporación"), a través de la cual comenzó a operar un negocio de venta al detal de artículos de ferretería. Luego de 32 años de llevar a cabo ese negocio en forma corporativa, el Sr. Accionista decidió dejar de dirigir a la Corporación y le ofreció a sus hijos (una hija y un hijo) todas las acciones que posee, para que ellos continuaran con ese negocio. Los hijos, sin embargo, le indicaron que no estaban interesados en ese tipo de negocio, por lo cual le sugirieron que terminara con esa operación comercial. En vista de eso, el Sr. Accionista se reunió con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que le prepara los estados financieros auditados y todas las planillas de la Corporación para examinar las alternativas que tiene para terminar las operaciones de la Corporación y recibir los beneficios que ésta tiene acumulado. Luego de analizar las distintas posibilidades, el Sr. Accionista estuvo de acuerdo con el CPA que lo más conveniente es liquidar la Corporación, y le solicitó al CPA que le explicara cuales son los efectos contributivos de esa liquidación. En vista de esa solicitud, el CPA procedió con la explicación.

En este artículo se discuten las consecuencias contributivas de la liquidación de una corporación cuyas acciones son poseídas por uno o más individuos.

I. Liquidación Total de una Corporación – Conceptos Generales

El CPA comienza explicándole al Sr. Accionista que en una liquidación total de una corporación, ésta le transfiere todos sus activos (incluyendo dinero) a su(s) accionista(s), a cambio de todas sus acciones que están en circulación, para luego proceder con su cancelación. De manera que luego de que el Sr. Accionista haya decidido liquidar la Corporación, lo que procede es redactar el (los) documento(s) necesario(s) mediante el(los) cual(es) la Corporación le transferirá a él (como accionista) todo el dinero y propiedades que posee (los "Activos"). A cambio, él le deberá transferir a la Corporación todas las acciones que posee de ésta (las "Acciones").

El CPA le aclara al Sr. Accionista que con la liquidación no termina la vida jurídica de una corporación; para ello se requiere que se le someta al Departamento de Estado de Puerto Rico el correspondiente certificado de disolución, luego de haberse llevado a cabo los trámites legales correspondientes.³

II. Consecuencias Contributivas de la Transferencia de Activos por una Corporación a su(s) Accionista(s) en una Liquidación Total

A. Regla General

El CPA le expresa al Sr. Accionista que según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), en toda venta u otra disposición de una propiedad se puede realizar una ganancia o una pérdida⁴, la cual se determina comparando el monto realizado en la transacción⁵ y la base

ajustada en dicha propiedad.⁶ Añade el CPA que, como regla general, la ganancia o pérdida realizada se tiene que reconocer⁷, por lo cual en caso de una ganancia, la misma estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos. Aclara que existen varias circunstancias bajo las cuales no se tiene que reconocer toda o parte de la ganancia o de la pérdida que se realice en una venta o permuta de propiedad⁸, pero que ninguna de ellas cubre la liquidación total de una corporación en la que todos sus accionistas son individuos.

Por otro lado, indica el CPA que, excepto el Código provea lo contrario, una corporación también tiene que reconocer la ganancia que realiza cuando distribuye sus propiedades en una liquidación total.

En vista de que tanto el Sr. Accionista como la Corporación tendrían unas consecuencias contributivas como resultado de la transacción propuesta, el CPA procede a explicar cuales serían las aplicables a cada uno de ellos.

B. Para el Sr. Accionista

1. Realización de ganancia o pérdida

Continúa explicando el CPA que la transferencia de las Acciones por el Sr. Accionista a la corporación y el recibo por él de los Activos, constituye una permuta de las Acciones. Como resultado de esa permuta, él pudiera realizar una ganancia o una pérdida que se calcula utilizando la fórmula mencionada anteriormente. Para estos fines, el monto realizado por el Sr. Accionista será el justo valor en el mercado de los Activos recibidos (incluyendo dinero). Una vez determinada la ganancia o la pérdida en la permuta de las Acciones, procede determinar si el Sr. Accionista tiene que reconocerla.

2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

El CPA reitera que a la liquidación total propuesta no le cubren las excepciones que provee el Código a la regla que obliga al reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida realizada en una venta o permuta de propiedad.⁹ En vista de eso, el CPA concluye que cualquier ganancia que realice el Sr. Accionista en la transacción objeto de análisis, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.

Debido a que las Acciones son un activo de capital¹⁰ en manos del Sr. Accionista, y que las ha poseído por más de 6 meses¹¹, cualquier ganancia realizada por él en la liquidación total de la Corporación, se considerará como una ganancia de capital a largo plazo¹² y estará sujeta a unas tasas contributivas preferenciales.¹³

3. Base de los Activos recibidos por el Sr. Accionista

De acuerdo con el Código, la base de los Activos en manos del Sr. Accionista, será igual al justo valor en el mercado que tenga(n) la(s)



Apuntes Contributivos

26

propiedad(es) que él reciba, en la fecha en que se lleve a cabo la distribución en liquidación total.¹⁴

4. Período de posesión de los Activos recibidos

Por último, indica el CPA que el período de posesión de los Activos que recibirá el Sr. Accionista comenzará a contar desde la fecha en que se efectúe la liquidación total.¹⁵ Ese dato es esencial para establecer si cualquier ganancia reconocida por el Sr. Accionista cuando venda o permute cualquiera de los Activos (que en sus manos deberán considerarse como activos de capital), se tratará como una a corto o a largo plazo.¹⁶

C. Para la Corporación

En vista de que la Corporación le va a distribuir los Activos al Sr. Accionista a cambio de las Acciones, el CPA le informa al Sr. Accionista cuales son las consecuencias contributivas de esa distribución para la Corporación.

1. Realización de ganancia o pérdida

En una liquidación total como la propuesta, la Corporación permutará propiedad (los Activos) por las Acciones. Por lo tanto, siguiendo la regla general, la Corporación realizará una ganancia o una pérdida en la transacción, la cual se determinará comparando el valor en el mercado de las Acciones¹⁷ con la base ajustada de los Activos en manos de la Corporación. Confirmando esa regla, el Código establece claramente que una corporación o sociedad que distribuye propiedades en una liquidación total, se tratará como que le ha vendido la propiedad distribuida a su(s) accionista(s), a su justo valor en el mercado.¹⁸

Una vez calculada la ganancia o pérdida realizada por la Corporación en la distribución de los Activos al Sr. Accionista, procede entonces determinar si tendrá que reconocer esa ganancia o pérdida.

2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

Indica el CPA que la regla básica bajo el Código es que una corporación tendrá que reconocer cualquier ganancia o pérdida que realice cuando distribuya propiedad a cambio de sus acciones en una liquidación total.¹⁹ Añade el CPA que aunque el Código provee ciertas excepciones a esa regla general²⁰, las mismas no aplican en el caso de una liquidación total de una corporación (que no ha elegido el tratamiento contributivo de sociedad especial o de corporación de individuos) que solamente tiene a individuos como accionistas. Por lo tanto, en la liquidación total bajo consideración, la Corporación tendrá que reconocer ganancia o pérdida en la distribución de los Activos.

En el caso de una ganancia, la contribución a pagar por la Corporación dependerá si la misma tributa a las tasas ordinarias de corporaciones o a las tasas preferenciales de ganancias de capital.

3. Base de las Acciones

Debido a que en una liquidación total la corporación recibe todas sus

acciones que están en circulación con el propósito de cancelarlas y no para venderlas o permutarlas en el futuro, no es necesario determinar su base.

4. Período de posesión de las Acciones

Por la razón indicada en la sección 3, en el caso de una liquidación total no es necesario establecer cuál es el período de posesión de las Acciones en manos de una corporación.

III. Comentarios Finales

La distribución por una corporación de todos sus activos, incluyendo dinero, a su(s) accionista(s) que son individuos, a cambio de todas sus acciones en circulación (con el objetivo de llevar a cabo una liquidación total de la corporación) puede resultar en la realización de una ganancia o pérdida, tanto por el(los) accionista(s) como por la corporación.

Cualquier ganancia o pérdida realizada por alguna de las partes que participan en esa transacción tendrá que ser reconocida por la parte, y de ser una ganancia la misma estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a las tasas ordinarias o preferenciales de ganancias de capital, según sea el caso.

¹ En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA correspondiente a los meses de octubre/noviembre de 1999, se discuten los tipos de corporaciones y su tratamiento contributivo.

² La Ley número 144 del 10 de agosto de 1995 (la "Ley de Corporaciones").

³ Véase el artículo 9.05 de la Ley de Corporaciones.

⁴ Véase la sección 1111(a) del Código.

⁵ El monto realizado en la venta o permuta de una propiedad es la suma de cualquier dinero recibido en la transacción, más el justo valor en el mercado de cualquier propiedad recibida que no sea dinero. Véase la sección 1111(b) del Código.

⁶ La base ajustada de una propiedad es su costo, más el costo de las mejoras realizadas a la misma, menos la depreciación tomada o que se pudo haber tomado sobre ésta. Véase la sección 1114(b) del Código.

⁷ Véanse las secciones 1111(c) y 1112(a) del Código.

⁸ Véase la sección 1112(b) del Código.

⁹ Véase la sección 1112(b) del Código.

¹⁰ Véase la sección 1121(a)(1) del Código para la definición del término "activo de capital".

¹¹ Véase la sección 1121(h) del Código para determinar el período de posesión de una propiedad.

¹² Véase la sección 1121(a)(4) del Código.

¹³ Véase la sección 1014 del Código y la Carta Circular 04-03 emitida por el Secretario de Hacienda el 27 de octubre de 2004.

¹⁴ Véase la sección 1114(a)(13)(A) del Código.

¹⁵ Véase la sección 1121(h) del Código.

¹⁶ Véanse las secciones 1121(a)(2) y (4) del Código.

¹⁷ Cuando la propiedad recibida no tiene un justo valor en el mercado determinable (como pudiera ser el caso de acciones de una corporación íntima que nunca se han vendido; las Acciones en nuestro caso), se entiende que el justo valor en el mercado de esa propiedad es el valor en el mercado de las propiedades que se dieron a cambio (en el caso de la Corporación, el valor en el mercado de los Activos).

¹⁸ Véase la sección 1112(q)(1) del Código.

¹⁹ Véase la nota 18.

²⁰ Véanse las secciones 1112(q)(2) y (3) del Código.